

LICITACIÓN PÚBLICA FSU N° 1/2020
CIRCULAR N° 02

Asunción, 30 de setiembre de 2020

Señor/es

Interesados en la LP FSU N° 01/2020

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Licitación Pública FSU N° 01/2020 "PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y DESPACHO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA – SADLE 911 DE LA POLICÍA NACIONAL A SER IMPLEMENTADO EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y ASUNCIÓN", a efectos de comunicarle lo siguiente:

RESPUESTAS A CONSULTAS

CONSULTA N° 1

En referencia a la página 20 del PBC, punto 21.3 Garantía de Anticipo Financiero, en el cual se menciona la presentación de una Garantía Bancaria de Anticipo Financiero, solicitamos tengan a bien considerar la posibilidad de presentar la Garantía de Anticipo Financiero a través de Pólizas de Seguros emitida por una compañía autorizada a operar y a emitir pólizas de seguro de caución en la República del Paraguay, puesto que las Garantías Bancarias implican un porcentaje de costo alto en relación al proyecto, debido a que las tasas son aplicadas sobre un capital elevado y comprometen directamente la capacidad de crédito de las firmas que las contratan. Esto implica un sobre costo para los oferentes respecto a otras formas de garantía, por lo cual desalienta la participación de licitantes calificados y además obligan a cargar los costos en la oferta, resultando en ofertas menos competitivas. Además, el artículo 81 numeral 2 del Decreto 21909 establece expresamente que la Garantía de Anticipo "adoptará" alguna de las dos formas de garantía, refiriéndose a la Bancaria y a la de Seguro, por lo que restringir a una sola forma de garantía estaría yendo en contra del propio marco regulatorio del sistema de contrataciones públicas.

RESPUESTA: Se modifica el numeral 21.3 de la Sección 1 (pág. 20) y la cláusula 8.4 del Modelo de Contrato (pág. 72) del PBC, quedando redactado como sigue:

" 21.3 GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO: Para la recepción del Primer Desembolso, según establece el plan de desembolsos de la presente Licitación, la CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Anticipo Financiero, equivalente a la totalidad del monto del primer desembolso, a ser efectuado por la CONATEL, por uno de los siguientes métodos, a su elección:

- **"Garantía Bancaria de ANTICIPO FINANCIERO"**, emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay con autorización para operar, a la orden de la CONATEL, con una vigencia que se extienda hasta 60 días posteriores a la fecha de puesta en operación en

Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL



principio, 240 (doscientos cuarenta) días corridos y en caso de prórrogas, la misma deberá ser ampliada en su vigencia por el mismo plazo otorgado. La presentación de la Garantía Solidaria de un banco establecido en la República del Paraguay, deberá seguir el texto del ANEXO F de la Sección 4 del PBC y en caso de un texto distinto deberá efectuar las consultas y obtener una conformidad de la CONATEL antes de la firma del Contrato.

- **“Póliza de Caucción”**, emitida por Compañías de Seguros establecidas en la República del Paraguay con autorización para operar, a la orden de la CONATEL, con una vigencia de 60 días posteriores a la fecha de puesta en operación, en principio, 240 (doscientos cuarenta) días corridos y en caso de prórrogas, la misma deberá ser ampliada en su vigencia por el mismo plazo otorgado, a nombre y a la orden de la CONATEL, conforme a las bases de la LP FSU N° 01/2020 “PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y DESPACHO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA – SADLE 911 DE LA POLICÍA NACIONAL A SER IMPLEMENTADO EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y ASUNCIÓN”.
- Esta Garantía podrá ser liberada antes del plazo mencionado en el párrafo anterior, con la presentación de Resolución Directorio que autoriza el segundo desembolso donde se constata que se ha implementado al menos el 70% de lo adjudicado. Para solicitar la liberación de la presente garantía, deberá presentar a la CONATEL por escrito la solicitud de devolución, quedando a cargo del adjudicado los demás trámites ante el banco emisor”.

CONSULTA N° 2

En referencia a la página 19 del PBC, punto 21.1 “Póliza de caución”, en el cual se menciona la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con póliza de caución emitida por Compañías de Seguros establecidas en la República del Paraguay con autorización para operar y con una calificación “A+” conforme a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, solicitamos tengan a bien considerar que las calificaciones otorgadas a las compañías por parte de las calificadoras, no son motivos de restricción al momento de contratar pólizas, según lo establecen calificadoras de riesgos por lo que solicitamos pueda excluirse dicho requisito. En su defecto favor considerar la calificación de las empresas aseguradoras de por lo menos calificación “BB”, conforme a la publicación realizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay al 30/04/2020. Este pedido obedece a que al momento de publicarse el llamado, la última publicación del BCP de los “indicadores financieros y calificación de riesgos de las empresas de seguros”, corresponde a abril 2020. Por lo demás entendemos que el hecho de que las compañías estén autorizadas a operar por la propia Superintendencia de Seguros, les daría la suficiente solvencia y previsibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. Cabe señalar por último que la obligación principal siempre pesa sobre la firma Contratista, por lo que exigir una calificación específica para quien posee una obligación subsidiaria resulta excesivo.

RESPUESTA: Favor remitirse a las disposiciones del PBC.

CONSULTA N° 3

En referencia a la página 42, sección 4.7 Sala de Monitoreo, planilla 5, Computadora Tipo 1 – Avanzada, sección Certificación de documentaciones requeridas, donde dice “Carta de Distribución del Representante” y “Carta de autorización del fabricante”. Solicitamos

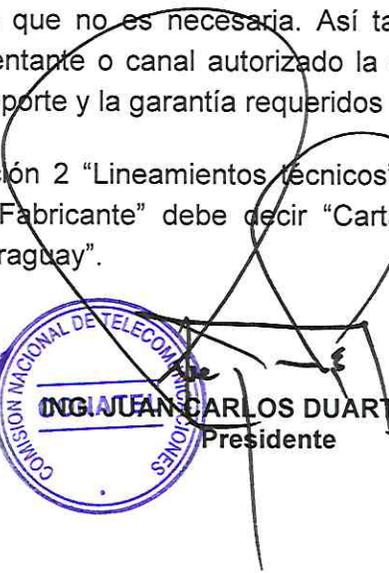
Ing. Juan Carlos Duarte Dure
Presidente
CONATEL



respetuosamente sea aceptada la Carta de autorización del fabricante o representante en Paraguay, debido a que el fabricante normalmente solo emite cartas a los canales autorizados y no a terceros, además, atendiendo a que el tipo de bien que actualmente está requiriendo dicha carta (Computadora) no supone mucha complejidad en relación a su provisión, instalación y mantenimiento, entendemos que no es necesaria. Así también es importante resaltar que una carta emitida por un representante o canal autorizado la Convocante ya se asegura que el bien cuente oficialmente con el soporte y la garantía requeridos en el país para el bien correspondiente.

RESPUESTA: Para la Sección 2 “Lineamientos técnicos”, Planilla 5, página 42; en donde dice “Carta de autorización del Fabricante” debe decir “Carta de autorización del fabricante o del distribuidor autorizado en Paraguay”.

Atentamente,



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente